

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de permiso administrativo de hasta 72 horas elevada en favor del sentenciado JAMER ARLEY RUIZ VALERO, dentro del radicado 68001.6000.000.2019.00260 – NI 33660.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a JAMER ARLEY RUIZ VALERO la pena de 104 meses de prisión impuesta mediante sentencia proferida el 26 de mayo de 2020 por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito de homicidio en grado de tentativa, contemplado en el artículo 104 numeral 7 del Código Penal.
2. El pasado 9 de diciembre se recibe en este Juzgado la propuesta remitida por el establecimiento carcelario para estudiar el permiso administrativo de hasta 72 horas solicitado por el sentenciado.
3. Conforme el numeral 5° del artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y la sentencia C-312 de 2002, este Juzgado es competente para resolver la solicitud formulada.
4. En principio se advierte que el tratamiento penitenciario previsto en la Ley 65 de 1993 o Código Penitenciario y Carcelario, tiene como objetivo fundamental preparar al condenado para su reincorporación a la vida en sociedad a través de un proceso de resocialización inherente a la ejecución de la condena, en el cual se incluyen mecanismos de política criminal diseñados para lograr los fines de prevención especial que se pretenden con la imposición de la pena, tales como los permisos administrativos de 72 horas.

Sobre el particular, el Máximo Tribunal Jurisdiccional ha expuesto:

"(...)Concerniente al tema de la concesión de beneficios administrativos para las personas que se encuentran cumpliendo una pena como consecuencia de la infracción a la ley penal, en particular, al permiso de las 72 horas, la

Corte Constitucional ha indicado que se trata de una manifestación de la finalidad propia del sistema de tratamiento penitenciario que propende por la preparación del interno para una vida en libertad con plena resocialización, los cuales se desarrollan principalmente por las autoridades penitenciarias y el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad.

Dichos beneficios consagrados especialmente en el artículo 146 de la Ley 65 de 1993, «suponen una disminución de las cargas que deben soportar las personas que están cumpliendo una pena y que, en algunos casos, pueden implicar la reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad dispuesto en la sentencia condenatoria o una modificación en las condiciones de ejecución de la condena», por lo que su concesión parte del cumplimiento de una serie de requisitos.»¹

5. A efectos de resolver la petición se debe verificar si concurren los requisitos previstos en el artículo 147 del Código Penitenciario y Carcelario.

De esa manera, el artículo 147 *ibídem* contempla los siguientes requisitos para la procedencia del permiso administrativo de hasta 72 horas:

- 1.- Estar en la fase de mediana seguridad.
- 2.- Haber descontado una tercera parte de la pena o el 70% de la pena impuesta, si se trata de delitos de competencia de los jueces penales de circuito especializado.
- 3.- No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.
- 4.- No registrar fuga ni tentativa de ella durante el tiempo de ejecución de la condena.
- 5.- Haber realizado actividades de redención de pena durante el periodo de reclusión, y observado buena conducta certificada por el Consejo de Disciplina.

6. Bajo esos presupuestos normativos, este Juzgado procede a verificar si en el caso concreto se satisfacen los requisitos para la procedencia del beneficio, conforme la propuesta e información allegada por el Director del CPMS BUCARAMANGA:

I.- En primer lugar, se observa que el sentenciado JAMER ARLEY RUIZ VALERO fue clasificado en fase de tratamiento penitenciario correspondiente a **mediana seguridad**, conforme el Acta No. 410-0019-2022 proferida el 6 de junio de 2022 por el Consejo de Evaluación y Tratamiento del CPMS BUCARAMANGA.

II.- De igual forma, comoquiera que se trata de un delito ordinario se exige que haya descontado una tercera parte de la pena impuesta, quantum que corresponde en este caso a **34 MESES Y 18 DÍAS**.

Al respecto, se advierte que el sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estos asuntos desde el 26 de junio de 2019² hasta el día de hoy, tiempo

¹ Sala de Casación Penal – Corte Suprema de Justicia, providencia del 25 de octubre de 2016, radicación No. 88381, STP15615-2016. M.P. Eugenio Fernández Carlier.

² Folio 44

que sumado a los montos de redención de pena reconocidos de 35 días (enero 24/2022)³, 87 días (octubre 6/2022)⁴, arroja como resultado que **ha descontado un total de 47 meses y 13 días de la pena de prisión**, motivo por el cual se satisface el quantum que exige la norma para la procedencia del beneficio.

III.- Según la cartilla biográfica, el certificado de antecedentes y la información aportada por el penal, el sentenciado no registra requerimientos judiciales vigentes⁵.

Si bien aparece registrada una anotación a nombre del condenado RUIZ VALERO por el proceso radicado número 68001.6000.159.2017.05975, se observa –según lo verificado el aplicativo de consulta de procesos Justicia XXI- se trata del CUI matriz del que se derivó la ruptura de la unidad procesal del radicado número 68001.6000.000.2019.00260, que ahora vigila este Juzgado.

IV.- Asimismo, conforme la cartilla biográfica del sentenciado y los documentos que reposan en el expediente no existe información que se adelanté investigación por el delito de fuga de presos o tentativa de ella.

V.- Se advierte que ha participado de manera continua en actividades de trabajo, estudio y/o enseñanza durante el tiempo de ejecución de la condena, conforme la cartilla biográfica del interno.

VI.- Finalmente, se observa que su conducta dentro del penal ha sido calificada de BUENA desde el 29 de enero de 2021 y EJEMPLAR desde el 29 de octubre de 2021 y según constancia del 22 de agosto de 2022 no registra ninguna sanción disciplinaria vigente en su contra⁶.

VII.- Sin que tampoco exista información alguna en el expediente que advierta de su posible vinculación con organizaciones criminales.

Asimismo, fue aportado el informe de verificación de domicilio realizado en la casa 210 A Villa Valentina vía Guatiguará del barrio La Vega del municipio de Piedecuesta, en el que su señora madre Ana Gabriela Valero indica que tiene conocimiento de la permanencia del sentenciado en su hogar durante 72 horas, donde está dispuesta a recibirlo y brindarle las condiciones habitacionales dignas para su estadía.

En consecuencia, comoquiera que se reúnen todos los presupuestos legales se concederá el permiso administrativo de hasta 72 horas solicitado por el sentenciado JAMER ARLEY RUIZ VALERO, con la advertencia expresa que deberá suscribir diligencia de compromiso obligándose a acatar los términos y condiciones del beneficio, y retornar al penal antes de su vencimiento, ya que en el evento que se presente una evasión se procederá no sólo a la revocatoria del permiso, sino a la

³ Folio 63

⁴ Folio 74

⁵ Folio 84 reverso a 85

⁶ Folio 86

expedición de orden de captura en su contra y la compulsión de copias para la investigación penal por el delito de FUGA DE PRESOS.

Asimismo, se comunicará esta decisión a la Dirección del Penal para que coordine la fecha en que el condenado entrará a gozar del permiso, advirtiéndose que será cada DOS MESES, debiendo informar cualquier retardo o incumplimiento del sentenciado a este Juzgado para estudiar la suspensión o revocatoria del beneficio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

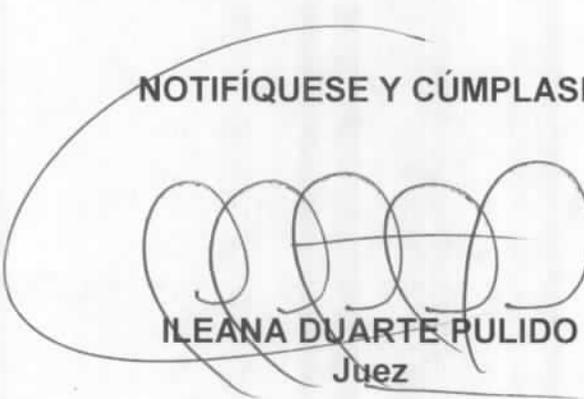
RESUELVE

PRIMERO. - **APROBAR** el otorgamiento del permiso administrativo de hasta 72 horas al sentenciado JAMER ARLEY RUIZ VALERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.945.909, previa suscripción de diligencia de compromiso ante el CPMS BUCARAMANGA frente a las condiciones del beneficio, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Comunicar este permiso al Director del CPMS BUCARAMANGA para que realice la vigilancia de las condiciones del permiso otorgado al sentenciado y reporte cualquier incumplimiento a este Juzgado.

TERCERO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILEANA DUARTE PULIDO
Juez